

AUTO INTERLOCUTORIO No. 768

Proceso: V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ALEJANDRA ALEJANDRA MEJÍA ARENAS

Demandado: MARÍA JOSÉ BERRERA QUINTERO REPRESENTANDA LEGALMENTE POR INGRITH YULIETH

QUINTERO TAPIAS EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE ÓSCAR ALEJANDRO BARRERA Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS

RADICADO: 1717431840012022-00304-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 12 de diciembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció.

Se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; como consecuencia, se fija el día **JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE 2024, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)**, para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Declaraciones extrajudicio rendidas por URIEL BEDOYA Y MARÍA DE LOS ANGELES OCAMPO DE BEDOYA
- Videos y fotografías.
- Registro Civil de Defunción ÓSCAR ALEJANDRO BARRERA.
- Registro Civil de Nacimiento de MARÍA JOSÉ BARRERA QUINTERO.
- Cédula de ciudadanía de la demandante y del señor ÓSCAR ALEJANDRO BARRERA.
- Declaración Noticia Criminal.
- Declaraciones extra proceso rendidas por ALEJANDRA MEJÍA ARENAS, JORGE HERNÁN BEDOYA Y DIANA JULIETH GONZÁLEZ GARCÍA.
- Pantallazo de autorización de ecografía expedida por la IPS VIRREY SOLIS frente al señor ÓSCAR ALEJANDRO BARRERA de fecha 1 de febrero de 2022.
- Video.
- Imágenes correspondientes a certificaciones expedidas por INDESEG y diplomas de estudio expedidos por la IE San Francisco de Paula, Sagrada Familia y ANSA a nombre del causante

No se decretan como tal las siguientes, por cuanto las mismas no fueron arrimadas al expediente:

- Registro Civil de Nacimiento de ÓSCAR ALEJANDRO BARRERA y ALEJANDRA MEJÍA ARENAS.
- Informe preliminar de necropsia.
- Informe novedad san Bernardo del viento.
- Escrito de valoraciones e incapacidades
- Audios.

Tampoco se decreta como tal las imágenes de objetos personales como prendas de vestir, como quiera que no se tiene conocimiento a quien pertenecen las mismas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandada a instancia de la parte demandante.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de las siguientes personas:

- URIEL BEDOYA.
- MARÍA DE LOS ANGELES OCAMPO DE BEDOYA.
- MÓNICA ANDREA BEDOYA
- ARCESIO GALVEZ LOAIZA
- LINA KATHERINE LANCHERO JIMÉNEZ.
- JOVANY FERNEY ORTIZ TORRES.
- MÓNICA MARÍA HENAO VALENCIA.
- JONATAN FARIT MORA SERNA.
- YULI PAOLA PRECIADO SALAZAR.
- LILIANA ROJAS SÁNCHEZ
- DARLENY PÉREZ HERRERA.
- SANDRA ANGÉLICA GÓMEZ MACIAS.
- JOSÉ ALEJANDRO AUSECHA OROZCO
- KATHERINE MEJÍA ARENAS
- LUCILA RAMÍREZ RAMOS

Desde ya se hace la advertencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, los mismos podrán ser limitados en el trascurso de la respectiva audiencia.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

- Declaración juramentada rendida por DIANA MARCELA ORTIZ BARRERA Y LEIDY TATIANA BARRERA PATIÑO.
- Formulario único de afiliación y registro de novedades expedida por SALUDTOTAL EPS
- Recibo de luz expedido por la CHEC a nombre del señor ÓSCAR ALEJANDRO BARRERA.

No se decreta la prueba encaminada a que se ordene a la EPS SALDTOTAL la exhibición del documento referente al certificado de beneficiarios que tenía el demandado en su núcleo familiar, por cuanto, de conformidad con el artículo 78 del C. G. del P., la parte interesada no acreditó haber solicitado a través del derecho de petición dicho documento.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverán los demandantes a instancia de la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se recibirán los siguientes testimonios:

- LEIDY TATIANA BERRERA PATIÑO.
- SANDRA MILENA BARRERA PATIÑO.
- DIANA MARCELA ORTIZ BARRERA.
- MICHAEL ANDRÉS QUINTERO TAPIAS.

**POR LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS
INDETERMINADOS**

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Que será absuelto por los demandantes y demandados a instancias de este Despacho Judicial.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C. G. P. y se les advierte lo siguiente:

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos*

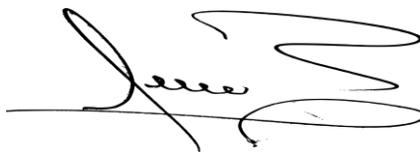
en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia. El juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.v.)”.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ